



1º) En el anexo I que figura en la Orden HAP/2075/2014 hay algunos servicios relacionados con un mismo programa presupuestario y no sabemos si están repetidos por error o si es necesario desglosar los gastos de un mismo programa presupuestario en varios servicios. En concreto nos referimos a:

a) Aparece el servicio “Parque público” junto a los programas 171/170P y el servicio “Medio ambiente urbano: parques y jardines públicos” junto a los mismos programas, ¿se trata del mismo servicio que se ha duplicado por error o se debe separar dentro del programa 171 el “parque público” de los “parques y jardines públicos”? En caso de respuesta afirmativa, ¿cuál es la diferencia entre uno y otro para poder delimitar los gastos que corresponden a cada uno?

Respuesta:

El coste efectivo del servicio de “Parque Público” con grupo de programa (171/170P) debe referirse exclusivamente a los parques de titularidad pública.

Por su parte, el coste efectivo del servicio de “Medio ambiente urbano: parques y jardines públicos” con grupo de programa (171/170P) contendrá el gasto destinado a parques de otra titularidad y a los jardines de naturaleza pública.

b) Aparece el servicio “Medio ambiente urbano” junto a los programas 1721/170P y el servicio “Medio ambiente urbano: protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas” junto a los mismos programas. La pregunta sería la misma que en el caso anterior.

Respuesta:

En estos supuestos debe partirse de identificar el gasto del grupo de función (172) que corresponda a actuaciones realizadas contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas de forma que el saldo restante de ese grupo de función será el que se impute como coste efectivo del servicio de Medio ambiente urbano”



2º) En tres ocasiones aparecen repetidos los mismos programas presupuestarios en el anexo I y en el anexo II (Orden HAP/2075/2014) y nos surge la duda de si se trata de un error o si es necesario desglosar los gastos de un mismo programa presupuestario en varios servicios. En concreto nos referimos a:

a) En el anexo I figura el servicio “Alcantarillado” junto al programa 160 y en el anexo II “Evacuación y tratamiento de aguas residuales” junto al programa 160.

Respuesta:

En la estructura presupuestaria vigente en el presupuesto de 2014 se recogía en el grupo de función 161 el gasto correspondiente a *Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas*.

Al informar sobre el coste efectivo de cada servicio debe seguirse la desagregación de la nueva estructura presupuestaria de ahí que en el anexo I se recoja el gasto relativo al servicio de alcantarillado y en el anexo II sobre el gasto de evacuación y tratamiento de aguas residuales.

b) En el anexo I figura el servicio “Cementerio” junto al programa 164 y en el anexo II “Actividades funerarias” junto al programa 164.

Respuesta:

En este supuesto sucede lo mismo que en el anterior de forma que en el servicio de Cementerio se informará sobre el gasto vinculado a los servicios relacionados con la utilización privativa del dominio público mientras que en Servicios funerarios se recogerá el gasto vinculado a otros servicios como serían, el tanatorio, una cafetería u otros servicios de tal naturaleza.

c) En el anexo I figura el servicio “Instalaciones deportivas de uso público” junto a los programas 342/340P y en el anexo II “Instalaciones deportivas” junto a los mismos programas.



Respuesta:

El coste efectivo del servicio de “Instalaciones deportivas de uso público” con grupo de programa (342/340P) del anexo I debe referirse exclusivamente a las instalaciones de titularidad pública.

Por su parte, el coste efectivo del servicio de “Instalaciones deportivas” del anexo II grupo de programa (342/340P) contendrá el gasto destinado a instalaciones deportivas de otra titularidad.

3º) A la hora de repartir los gastos correspondientes a la administración sectorial (programas 320, 330, etc.) de un ayuntamiento (ente principal) entendemos que sólo deberán asignarse dichos gastos indirectos a aquellos servicios que el ayuntamiento preste a través de gestión directa por la entidad local, ya que el resto de servicios que se presten mediante un ente dependiente (gestión directa o indirecta) dispondrán de su propia administración y por tanto no absorberán los gastos de administración propios del Ayuntamiento (ente principal). ¿Es así o lo hemos interpretado erróneamente?

Cuando el servicio se preste por un ente dependiente la información se rendirá según la liquidación o cuenta de pérdidas y ganancias del mismo.

Ahora bien, podría resultar que una parte de los gastos indirectos que tenga el Ayuntamiento en los grupos de programa de Administración General contuvieran gastos imputables a un servicio público prestado por un ente dependiente o por gestión indirecta. En estos casos habría que indicar las dos formas de gestión que procedan y los gastos imputables a cada uno de ellas.

CORREO 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015



1º) La orden HAP 2075/2014 dice expresamente en el art. 4 que, dentro de los gastos de personal se incluirá el art. 10 en lo que se refiera a personal directivo, por lo tanto está excluyendo las retribuciones de los órganos de gobierno. Sin embargo no dice nada acerca de la seguridad social que correspondería a estos órganos y que estarían en el art. 16 o las dietas que estarían en el 23, ¿se deben incluir en el cálculo o no?

Respuesta:

Habría que excluir todo gasto vinculado con los órganos de gobierno dado que al no incluirse por la Orden los gastos de retribuciones básicas no resulta posible admitir otros gastos complementarios como son las cuotas sociales o las dietas.

2º) Cuando el Ayuntamiento tiene personal cedido en comisión de servicio a una empresa vinculada o dependiente y el coste de ese personal aparece en el presupuesto del Ayuntamiento dentro del capítulo 1, entendemos que aunque el cálculo del coste efectivo deba hacerse en función de los gastos de personal de la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa de que se trate, habrá que incorporarle el gasto del personal que aparece en el capítulo 1 del presupuesto del Ayto. ¿Es así?

Respuesta:

Si el personal está cedido a una mercantil el gasto presupuestario no puede aparecer como obligación reconocida en el Presupuesto del Ayto si no como gasto de personal en la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa.

CORREO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015



1º) En el caso de que una Mancomunidad de Municipios preste servicios a diferentes Ayuntamientos, en principio el coste efectivo debe determinarlo la propia mancomunidad y el Ayuntamiento que tenga una mayor participación es el que tiene el deber de informar de los costes de dichos servicios (como gestión indirecta). Esto significa que en el resto de Ayuntamientos no figurará ningún coste efectivo de dichos servicios, aunque sean de prestación obligatoria, ¿es correcto?

Respuesta:

Cuando los servicios públicos municipales que se prestan por una mancomunidad, una comarca o cualquier otra agrupación municipal, una Diputación Provincial o un Consorcio local la remisión de la información corresponde a los entes citados de forma que los ayuntamientos beneficiarios del servicio se limitarán a señalar que la forma de gestión es una de las indicadas.

Si junto a las formas citadas de prestación del servicio una parte del mismo fuera prestada por el propio Ayuntamiento éste deberá indicar que se dan las dos formas de gestión y remitir información del coste efectivo relativo a la parte que corresponda al ayuntamiento.

2º) Cuando un elemento de inmovilizado sea adquirido vía leasing, de acuerdo con la Orden HAP/2075/2014, la cuota neta de intereses (económica 648) debe formar parte del coste efectivo. Por otro lado, la normativa vigente (ICAL 2013) obliga a amortizar los elementos adquiridos en leasing, por tanto entendemos que para no duplicar el coste, en este caso concreto, no deberíamos incluir en el cálculo del coste efectivo la amortización de dicho elemento, ¿es correcto?

Respuesta:

La Orden indica en el artículo 4 que se incluirán los gastos derivados de la amortización de inmovilizado inmaterial o intangible directamente relacionados con la prestación del servicio, a los que se refiere el artículo 64 de la clasificación económica citada, excepto el concepto 648 de la misma, añadiendo en el apartado siguiente que en los casos de existencia de operaciones de arrendamiento financiero, se considerará el gasto reflejado en el concepto 648, en cuanto a las cuotas netas de intereses.



Por tanto, solo procede tomar como parte del coste efectivo las cuotas de leasing netas de intereses.

3º) En el caso de que un ente local dé de alta un elemento de inmovilizado que haya recibido de otra entidad sin ningún tipo de contraprestación (cesión, adscripción, donación, etc.), aunque los mismos no figuren en ninguno de los artículos del capítulo 6 que recoge la Orden HAP/2075/2014 (art. 4c), ¿debería incorporarse su amortización al cálculo del coste efectivo?

Respuesta:

Al tratarse de un bien que consta en el balance de la Entidad local y que durante su cesión debe ser objeto, en su caso, de amortización será procedente recoger la misma como parte del coste efectivo del servicio al que este afecta.